Secretaria. 19-05-2023.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación en término. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de mayo de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE:	CARMELA DEL SOCORRO RICO MEDINA
DEMANDADO:	ADAULFO ANTONIO ROBLES YANES
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00089

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el respectivo estudio de la demanda de la referencia, con el propósito de verificar si el memorial presentado, subsana los yerros denotados en el auto de inadmisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial 0018-2 celebrada el 6 de diciembre de 2021, ante la Casa de Justicia de Santa Marta, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un mayor de edad, tasada en un porcentaje sobre sus ingresos.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P., en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo de la parte demandada, y a favor del demandante; por la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 15´050.000) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

JC

TERCERO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73´548.153 y T.P. N° 203.835 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

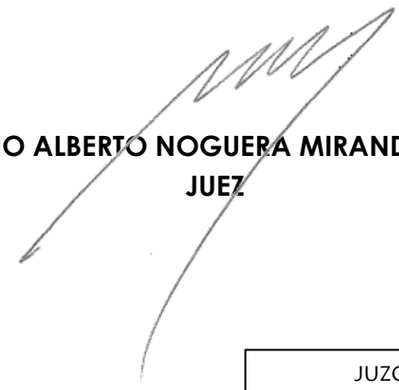

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA JUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 018,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de mayo de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC